

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Julio).

Gobierno Civil

CIRCULAR

No habiendo remitido á este Gobierno, los Alcaldes que se expresan á continuación, los datos que interesaba en mi circular del 4 de Junio último (BOLETÍN del 5), he acordado imponerles la multa con que en tal circular les conminaba, que satisfarán en el plazo y forma acostumbrada, sin perjuicio de, si no envían los datos de referencia en el plazo de cinco días, pasar el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia á mi autoridad.

Logroño, 3 de Julio de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazabal

**

Pueblos á que se refiere la anterior circular

- | | |
|--------------------|-------------------|
| Agoncillo | Lardero |
| Abelda | Matute |
| Alberite | Nalda |
| Almarza | Navarrete |
| Autol | Ojacastro |
| Baños de río Tobía | Ollauri |
| Brieva | Pinillos |
| Calahorra | Ribaflecha |
| Camporovin | Torre en Cameros |
| Canales | Torre de Alesanco |
| Castroviejo | Torre de Alesanco |
| Corporales | Torre de Alesanco |
| Cuzcurrita | Torre de Alesanco |
| Entrena | Torre de Alesanco |
| Galbarruli | Torre de Alesanco |
| Gimileo | Torre de Alesanco |
| Hervias | Torre de Alesanco |
| Igea | Torre de Alesanco |
| Lagunilla | Torre de Alesanco |

Administración Central

SUBSECRETARÍA

DEL

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ANUNCIO

16

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Junio del corriente año, esta Subsecretaría ha señalado el día 27 de Julio de 1914, á las diez de la mañana, para la celebración de la subasta de las obras de construcción de un edificio para Escuela de Artes y Oficios y Artes Industriales en Logroño; por la cantidad de 773.048'09 pesetas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia ó la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Logroño el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 21 de Julio próximo á las trece.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación de este anuncio. Serán escritas en papel sellado de 11.ª clase y se presentarán bajo sobre cerrado acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta, la cantidad de 23.192 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el

caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá con arreglo á lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el diez por ciento de la cantidad en que le ha sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios, será de ocho años.

Séptima. El plazo de garantía se fija en seis meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones trimestrales en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Madrid, 27 de Junio de 1914.—
El Subsecretario, Silvela.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del..... por ciento»).

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

El párrafo 18 del artículo 50 del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, exige, como obligación ineludible del Contador, elevar á esta Dirección General, antes del mes de Febrero, una Memoria expresiva del estado económico del Ayuntamiento, con observaciones respecto de la eficacia y conveniencia de conservar y reformar los arbitrios utilizados en el

presupuesto, y acerca de las causas de la falta de cumplimiento, en su caso, de algunas cargas municipales, indicando las reformas que la práctica aconseje así en la contabilidad como en la administración económica del Municipio.

El apartado 7.º del artículo 34 del Reglamento de Secretarios de Diputaciones provinciales también exige que los mismos, en el mes de Enero de cada año, remitan directamente á esta Dirección General una Memoria dando á conocer los acuerdos adoptados en el año anterior, el estado de los servicios establecidos y cuanto se refiere al más perfecto conocimiento de la administración provincial, acompañando un estado del personal que preste sus servicios á la Diputación, especificando sus condiciones, asistencia, conducta, antigüedad, faltas, correcciones y méritos, y si el Secretario no remitiere la Memoria en dicho mes será corregido por esta Dirección General, leyéndose un duplicado de dicha Memoria en la primera sesión que celebre la Diputación Provincial, la que, según el artículo 35, está obligada á facilitar al Secretario todos los datos para la redacción del indicado documento.

El cumplimiento de estas obligaciones puede decirse que ha sido abandonado por completo, puesto que en el presente año únicamente han remitido la oportuna Memoria nueve Secretarios de Diputaciones Provinciales, cuatro Contadores de fondos de las mismas Corporaciones y 16 Contadores de fondos municipales, y precisa que tal obligación se llene escrupulosamente, no sólo porque la imponen los dos Reglamentos de 11 de Diciembre de 1900, sino porque contiene datos interesantes y necesarios de ser conocidos por esta Dirección General.

Aun cuando el Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, nada preceptúa en cuanto á los Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, es también de conveniencia que los mismos remitan á esta Dirección General una Memoria anual para conocer si los presupuestos se presentan ó no en las fechas indicadas por la Ley; si respecto á presupuestos extraordinarios se cumple lo dispuesto por el artículo 142, y si las cuentas cuya aprobación corresponde al Gobernador están también presentadas oportunamente y han surgido ó no dificultades en lo que á su aprobación se refiere, especificando en qué consisten éstas:

Fundada en tales consideraciones,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que los Secretarios de Diputaciones provinciales cumplan escrupulosamente lo que dispone el apartado 7.º del artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, y remitan á este Ministerio la oportuna Memoria, redactada en la forma que dicho precepto señala.

2.º Que los Contadores de fondos provinciales y municipales igualmente cumplan lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 50 de su Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, redactando y remitiendo á esta Dirección General la oportuna Memoria; y

3.º Que los Jefes de las Secciones de examen y aprobación de presupuestos y cuentas municipales en los Gobiernos de provincia, todos los años en el mes de Febrero redacten y remitan á esta Dirección General una Memoria en la forma indicada anteriormente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1914. —El Director general, V. de Piniés.

Señor Gobernador de la provincia de...

CONVOCACION

La aplicación, al interpretarlo, del artículo 3.º del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, ha dado constantemente lugar á dudas y contradicciones, y aun cuando se han dictado algunos preceptos que han pretendido, en cierto modo, su aclaración, no lo han sido de una manera concreta ni han desvanecido por completo las dudas originadas.

Para fijar de una manera definitiva las cantidades que en rea-

lidad deben descontarse de los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos al objeto de determinar si con la parte restante, que ha de ser la que necesaria y precisamente se invierte en las atenciones propias del Municipio y dentro de la localidad, alcanza el presupuesto la cifra de 100.000 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado, antes de proponer la reforma del expresado artículo 3.º, efectuar los necesarios trabajos preparatorios, y á tales fines intereso de V. S. me remita con toda urgencia los datos siguientes:

1.º Importe de la cantidad total del presupuesto de gastos de aquellos Ayuntamientos de esa provincia en que tal presupuesto exceda de 100.000 pesetas.

2.º Expresión de las partidas, consignando la cantidad correspondiente, que V. S. entienda deban deducirse de la cifra total del presupuesto de gastos, las relativas al contingente provincial, á los gastos carcelarios, al cupo de Consumos para el Tesoro, á los suministros para el Ejército, á las obligaciones de presupuestos anteriores y á las eventuales que recarguen el presupuesto excepcionalmente por una ó varias anualidades, como la edificación de una obra ú otras análogas; y

3.º Copia literal de los presupuestos de gastos de los referidos Ayuntamientos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1914. —El Director general V. de Piniés.

Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 1.º de Julio).

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

10

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia de Haro.

Hago saber: Que el día veinte y dos del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en segunda y pública subasta, deducido ya el veinte y cinco por ciento de la tasación de las fincas que se deslindarán, embargadas á don Agustín Archaga Pérez, vecino de Cihuri, en expediente de exacción de costas que le fueron impuestas por la Excma. Audiencia Territorial de Burgos, en un incidente de apelación interpuesto en juicio declarativo de mayor cuantía seguido por D.ª Saturnina García Cid y consortes, contra los vecinos y terratenientes

del Coto redondo de dicha villa, sobre reconocimiento de un censo, pago de pensiones y otros extremos, bajo el precio y condiciones siguientes:

Fincas en jurisdicción de Cihuri.

Pesetas Cts.

1.ª Una heredad al término de las Escaleras ó Majadas, de veinte áreas veintiseis centiáreas; linda Norte, camino; Sur y Oeste, Agapito Cantera, y Este, José Rulz Paredes; sale á la venta por. . . . 23 35

2.ª Otra en las Due-madas, de ochenta y ocho áreas; linda Norte, ribazo; Sur, Ribera del río Tíron; Este, Román Ruiz, antes León Alonso, y Oeste, Francisco Pinedo, antes Donato Ballujera; en. . . . 5 35

3.ª Otra en la Arena, de una área setenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Felipe Aguirrebeña; Sur, Felipe Churruca, antes Bernardo Sáenz de Cenzano; Este, Tomás Rivera, antes Amalia Uriarte, y Oeste, Ezequiel García; en. . . . 10 »

4.ª Otra en el mismo término de la Arena, de cinco áreas veinte y cuatro centiáreas; linda Norte, Felipe Aguirrebeña; Sur, Baltasara Fernández, antes Pablo Orive; Este, Tomás Rivera, antes Amalia Uriarte, y Oeste, Petronila Gómez, antes Gabina García; en. . . . 26 65

5.ª Otra en igual término de la Arena, de una área setenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Baltasara Fernández, antes Pablo Orive; Sur, Tomás Rivera, antes Amalia Uriarte; Este, Inocente Ortiz, y Oeste, camino; en. . . . 10 »

6.ª Otra en el propio término de la Arena, de tres áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Cecilio Martínez, antes Teresa Mínguez; Sur, Vicente Serrano; Este y Oeste, Florentina Uriarte, antes Amalia Uriarte; en. . . . 16 65

7.ª Otra en Canto-Redondo, de veinticuatro áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte y Este, Isidra Gordo, antes Pedro Salinas; Sur, Inocente Ortiz, antes Lino Lazcano, y Oeste, Felipe Aguirrebeña, antes Victoriano Ruiz; en. . . . 46 66

8.ª Un sitio bodega en la calle del Sestil ó Plaza,

sin número de población, que mide quince metros cuadrados; linda derecha entrando, Ricardo Ruiz, antes Isidra Ruiz; izquierda, Andrés Sáenz, y traserá, Isaac García, antes Lucas Valderrama; en. . . 33 35

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio por el que salen á la venta.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho precio.

3.ª Que según aparece de la certificación del Registro de la Propiedad de este partido por escritura otorgada en la ciudad de Logroño en dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis, ante el Notario de la misma don Francisco Mulas, el señor Juez de primera instancia de dicha población, en nombre del Estado, vendió por terceras é iguales partes á los señores Marqués de Montesa, D. Casimiro Fernández Puente y D. Pedro García Cid, el dominio útil de un censo enfiteutico á que están afectos todos los predios rústicos y urbanos y demás derechos que el ex-Monasterio de San Millán de la Cogolla, orden de San Jerónimo, les correspondía del Coto y lugar de Cihuri, en cuya jurisdicción radican las fincas, casas, pajares, puentes y ríos, por el precio de tres millones de reales, cuyo dominio útil, que es lo vendido, consiste en quinientas cuarenta y nueve fanegas siete celemines de trigo, cuatrocientas diez y seis fanegas de cebada y dos mil ciento cincuenta y seis reales nueve maravedises en dinero efectivo, con cuya carga en la parte que les corresponda, salen á la venta las fincas deslindadas.

4.ª De las expresadas fincas no existen en autos títulos de propiedad, ni se hallan inscritas en el Registro á nombre del ejecutado D. Agustín Archaga Pérez, excepción hecha de la mitad del sitio bodega situado en la calle del Sestil ó Plaza; por lo tanto, el Juzgado otorgará en su caso la escritura de venta de dicha mitad á favor del comprador, y respecto de la otra mitad, así como de las demás fincas, únicamente se facilitará á los compradores un testimonio de las que adquieran, sin derecho á exigir otros títulos, pudiendo suplirlos por los medios que establece la ley Hipotecaria, por su cuenta, si les conviniere.

Quien quisiera hacer postura á dichas fincas, acuda el día, hora y lugar señalado, donde serán adjudicadas al mejor postor.

Dado en Haro á treinta de Junio de mil novecientos catorce. — Ante mí, Licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Logroño.—Imp. Provincial.